

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 10.495

AYUNTAMIENTO DE EJEJA DE LOS CABALLEROS

El M.I. Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros adoptó, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2018, acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales para el ejercicio 2019.

Habiendo estado expuesto al público durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente de su publicación en el BOPZ núm. 242, de fecha 20 de octubre de 2018, sin efectuarse reclamación alguna, queda elevado a definitivo, según lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2019, siendo el texto íntegro el que se publica en el anexo adjunto.

Contra el acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ejeja de los Caballeros, a 13 de diciembre de 2018. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

III. TIPO DE GRAVAMEN

Art. 4.º El tipo de gravamen del impuesto será:

—Para los bienes inmuebles urbanos	0,612%
—Para los bienes inmuebles rústicos	0,590%
—Para los bienes inmuebles de características especiales	0,632%

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

V. CUOTA

Art. 6. De conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en este municipio se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Importe en euros
<i>A) Turismos y todoterrenos:</i>	
—De menos de 8 caballos fiscales	13,53
—De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16
—De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,88
—De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
—De 20 caballos fiscales en adelante	224,00

B) Autobuses:	
—De menos de 21 plazas	166,60
—De 21 a 50 plazas	237,28
—De más de 50 plazas	296,60
C) Camiones y furgonetas:	
—De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	84,56
—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	162,90
—De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	231,99
—De más de 9.999 kilogramos de carga útil	289,99
D) Tractores:	
—De menos de 16 caballos fiscales	35,34
—De 16 a 25 caballos fiscales	55,54
—De más de 25 caballos fiscales	162,90
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
—De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	35,34
—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	55,54
—De más de 2.999 kilogramos de carga útil	162,90
F) Otros vehículos:	
—Ciclomotores	8,84
—Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	8,84
—Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	15,14
—Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	30,30
—Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	60,58
—Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	121,16

VI. BONIFICACIONES

Art. 7. 1. Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos catalogados como históricos.

Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén matriculados como tales en la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, o en su defecto en el organismo competente para ello.

Dicha bonificación se mantendrá en tanto no se produzca la renuncia de la catalogación como vehículo histórico.

2. En función de las características de los motores, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto los vehículos de motor eléctrico cuyas emisiones contaminantes sean nulas.

3. En función de la antigüedad, disfrutarán de una bonificación de un 40% los vehículos que tengan una antigüedad mínima de treinta años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, y que reúnan unos requisitos de antigüedad y singularidad que justifiquen su consideración como vehículos clásicos o artículos de coleccionismo.

Dicha justificación se realizará mediante certificado del fabricante o, en su defecto, de un club o entidad relacionada con vehículos clásicos o de coleccionismo, el cual acreditará las características y autenticidad del vehículo.

Las solicitudes para disfrutar de las bonificaciones anteriormente citadas serán de carácter rogado y deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, aportándose en cada caso la documentación necesaria, y se tramitarán sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección del Ayuntamiento.

Como disposición transitoria dentro de este apartado de bonificaciones se mantendrán las bonificaciones otorgadas a los vehículos hasta el momento de entrada en vigor de la modificación de esta Ordenanza, extinguiéndose las mismas en el momento en que los vehículos causen baja por cualquier motivo en el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica de este municipio.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3,
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR
DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VII. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 14.º La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 28,62%.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4,
REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS
Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

V. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5.º La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

	<u>Importe en euros</u>
A) Concesión y expedición de licencias	45,76
B) Autorización para transmisión de licencias	45,76
C) Sustitución de vehículos	45,76

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 5,
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL,
SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LICENCIAS, COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES
RESPONSABLES CON MOTIVO DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS O DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y DE APERTURA O FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES
Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA
DE ESTABLECIMIENTOS**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. BONIFICACIONES

Art. 4. *Exenciones y bonificaciones.*

Estarán exentos del abono de la tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento la actividad anterior al traslado:

- a) Como consecuencia de derribo.
- b) Declaración de estado ruinoso.
- c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra de la tasa, en los porcentajes detallados, los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:

- 1) En situación de desempleo: 35%.
- 2) Jóvenes emprendedores (menores de 30 años) que inicien una actividad que suponga el hecho imponible de esta tasa: 30%.
- 3) Que inicien su actividad en locales de negocio ubicados en el Casco Histórico y los pueblos: 35%.
- 4) Que inicien su actividad en establecimientos comerciales o industriales cuya superficie sea menor a 70 metros cuadrados y que no sean objeto de bonificación por ningún otro supuesto en esta tasa: 30%.
- 5) Que inicien su actividad como autónomos o micropymes (uno a nueve asalariados) del sector industrial, comercio y servicios: 30%.
- 6) Que trasladen su negocio: 30%.
- 7) Que inicien su actividad en una de las infraestructuras de acogimiento temporal de propiedad municipal (vivero de empresas, incubadora de empresas...): 30%
- 8) Asociaciones y/o entidades sin ánimo de lucro: 30%.

BON

Las bonificaciones reguladas en esta Ordenanza no serán acumulativas, no pudiendo disfrutar de más de una al mismo tiempo.

No se consideraran inicio de actividad los traslados o ampliaciones de las actividades ya existentes.

Para gozar de las bonificaciones será necesario presentar solicitud por el sujeto pasivo antes del transcurso de tres meses desde la solicitud de concesión de la correspondiente apertura o funcionamiento del establecimiento sujeto a un régimen de autorización (licencia), declaración responsable o comunicación previa, habiendo depositado previamente el importe de la cuota provisional de la misma.

Deberá aportarse asimismo el alta en el impuesto sobre actividades económicas y la concesión definitiva de apertura o funcionamiento del establecimiento sujeto a un régimen de autorización (licencia), declaración responsable o comunicación previa.

Una vez comprobado que se cumplen los requisitos necesarios, se procederá a la devolución del importe bonificado.

Art. 8. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará atendiendo a la aplicación de porcentajes o cantidades fijas de la manera siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en los artículos siguientes, los derechos a satisfacer por la licencia de apertura de establecimientos comerciales o industriales serán los que resulten de aplicar a la cuota inicial los coeficientes de calificación y de situación que se señalan a continuación:

1. La cuota inicial resultará de multiplicar la base imponible por un tipo de euros/metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente distribución por tramos:

Superficie	Importe en euros
Superficie de local hasta 250 metros cuadrados	0,719508
Superficie de local de 251 a 500 metros cuadrados	0,634860
Superficie de local de 501 a 1.500 metros cuadrados	0,457100
Superficie de local de 1.501 a 3.000 metros cuadrados	0,363986
Superficie de local de 3.001 a 6.000 metros cuadrados	0,338592
Superficie de local de 6001 a 10.000 metros cuadrados	0,313198
Superficie de local de 10.001 a 15.000 metros cuadrados	0,279339
Superficie de local de 15.001 a 25.000 metros cuadrados	0,126972
Superficie de local de más de 25.000 metros cuadrados	0,059254

La superficie a considerar se acreditará en el momento de la solicitud de la licencia mediante plano a escala elaborado por facultativo, o podrá tomarse provisionalmente la superficie consignada en el impuesto sobre actividades económicas.

2. A dicha cuota inicial se aplicará el coeficiente de calificación, que consistirá en multiplicar por 1 las actividades inocuas y por 2 las actividades clasificadas reglamentariamente.

3. Finalmente, al resultado de la operación anterior se aplicará el coeficiente de situación respondiendo a la categoría de calle, multiplicándolo de acuerdo con el cuadro que figura en el apartado 8 de este artículo.

4. En los casos en los que la solicitud se realice para varias actividades, para hallar la deuda tributaria se procederá de forma siguiente:

La actividad principal se tarificará de la manera anteriormente descrita, presumiéndose como principal, a efectos de esta tasa, toda actividad calificada.

Las restantes actividades, ordenadas por la cuantía de la cuota de tarifa del impuesto sobre actividades económicas, incrementarán la cuota de la actividad principal sumando los productos resultantes de la aplicación a cada actividad de la siguiente escala de índices:

—Por la segunda actividad	0,50
—Por la tercera actividad	0,30
—Por la cuarta y restantes	0,10

Para la definición de la actividad se estará a la normativa que regula el impuesto sobre actividades económicas.

5. El resultado final de las anteriores operaciones, realizadas de manera sucesiva y acumulando su producto, determinará la deuda tributaria a ingresar, como tarifa general, y tendrá el carácter provisional en tanto no sean comprobados los elementos determinantes del tributo declarados por el solicitante.

6. Se establece una cuota mínima, que deberá satisfacerse aun cuando el resultado sea inferior a los importes señalados en el recuadro siguiente:

Tipo de actividad	Cuota mínima en euros
Actividades clasificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas	99,19
Resto de actividades	49,60

7. En los casos de desistimiento formulado por el solicitante de la licencia con anterioridad a su concesión se establece una reducción del 50% de los derechos correspondientes, siempre que se haya iniciado el expediente de tramitación y que no se haya dado comienzo al ejercicio de la actividad.

8. Se establecen los siguientes coeficientes correctores:

Suelo urbano	Coef. multiplic.
a) Calles del primer grupo	8
b) Calles del segundo grupo	6
c) Calles del tercer grupo	4
d) Calles del cuarto grupo	3
e) Calles del quinto grupo	0,2
Suelo no urbanizable	1

A efectos de esta Ordenanza se clasificarán las calles en cinco grupos o categorías, con el siguiente detalle:

GRUPO PRIMERO. — El área comprendida desde el inicio de la calle Joaquín Costa hasta su confluencia con la calle Biel, calle Libertad, paseo de la Constitución hasta la confluencia con la prolongación del paseo del Muro, continuando por el paseo del Muro y terminando nuevamente en la calle Joaquín Costa. Se incluye la parte de viviendas que recaen en dichas calles.

GRUPO SEGUNDO. — El área comprendida desde la unión de la plaza de la Magdalena con la calle Concordia, Ronda del Ferrocarril, calle Río Arba Luesia, calle Entrepríos y el tramo de la calle Biel hasta su confluencia con Joaquín Costa.

Se incluye, asimismo, la zona comprendida desde la plaza Magdalena, la calle Mediavilla, la calle Ramón y Cajal, la plaza Goya, el tramo de la carretera de Erla hasta su confluencia con el paseo de la Constitución y el tramo de dicho paseo desde este punto hasta su unión con la prolongación del paseo del Muro.

También se considera grupo segundo el área comprendida desde la Ronda Taurina hasta su unión con la calle IX Centenario, calle Candachú, calle Biescas, calle Bomberos hasta la calle Mariano Alastuey, el tramo de la carretera de Erla desde este punto hasta la calle Turruquiel y a partir de aquí se incluirá todo el barrio de las Eras Altas desde esta última calle hasta la carretera de Rivas. En todo caso, se exceptuarán las calles Delicias, Sol, San Antonio, Zabia y Luna, por estar incluidas en el grupo tercero.

GRUPO TERCERO. — Está formado por el barrio de La Llana, los polígonos de servicios de la UE 22 Bañera y la UE 24 Trillar, el ámbito de la carretera de Tauste y las calles que engloban el casco antiguo de la población, exceptuando las que hayan incluido en los grupos anteriores.

GRUPO CUARTO. — Lo constituyen los pueblos de Bardenas, El Bayo, Santa Anastasia, Pinsoro, Valareña, El Sabinar, Rivas y Farasdués.

GRUPO QUINTO. — Polígono industrial Valdeferrín.

9. En los casos de variación de actividad a desarrollar en establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores variaciones de la actividad. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA NUM. 6,
REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS
POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES
ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA
FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
O COMUNICACIÓN PREVIA**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º 1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

	<u>Importe en euros</u>
• Para los supuestos previstos en el artículo 5:	
—Tipo de gravamen	0,760%
—Cuota tributaria mínima	28,54
• Expedición de licencias de parcelación urbanísticas:	
—Cuota mínima	52,57
—Incremento de la cuota mínima por cada finca resultante	6,10
—Cuota máxima	123,27
—Cuota de declaración de innecesariedad de licencia de parcelación	34,25
• Licencia o actividad administrativa de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia sea sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, de la primera ocupación o cambio de uso de inmuebles:	
—Hasta cuatro unidades de uso (por unidad)	43,40
—Por cada unidad que exceda de cuatro	13,04
• Licencia o actividad administrativa de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia sea sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, para llevar a cabo talas de árboles, que constituyan conjunto o masa arbórea a que alude el artículo 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística (por hectárea)	579,40
• Demarcación de líneas (tiras de cuerdas):	
—Por el trazado de una alineación en la misma manzana	29,88
—Por el trazado de una alineación sin referencias de edificios o delimitaciones	59,41
—Por el trazado de una alineación que requiera levantamiento topográfico	146,00

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9,
REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

V. EXENCIONES SUBJETIVAS

Art. 5.º Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.
- d) Las exhumaciones y posteriores reinhumaciones, y las inhumaciones de restos mortales procedentes de víctimas de la Guerra Civil y de la posterior dictadura, siempre que no se encuentren reglamentariamente ubicados en nichos o tumbas destinados para el normal enterramiento.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º 1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

	<u>Manzanas A, B, C</u>	<u>Manzanas 1 a 8</u>
• Cesión de nichos:		
—Fila 1.ª	267,77	126,53
—Fila 2.ª	563,38	267,77
—Fila 3.ª	844,74	424,07
—Fila 4.ª	380,18	183,30
• Período de diez años y renovaciones:		
—Fila 1.ª	50% de la cesión	50% de la cesión
—Fila 2.ª	50% de la cesión	50% de la cesión

	Manzanas A, B, C	Manzanas 1 a 8
—Fila 3. ^a	50% de la cesión	50% de la cesión
—Fila 4. ^a	50% de la cesión	50% de la cesión
• <i>Cesión de panteones:</i>		
—Panteones de cinco nichos		12.794,84
• <i>Cesión de sepulturas:</i>		
—Tasa por ocupación		982,01
• <i>Cesión de terreno para la construcción de panteones:</i>		
—Por metro cuadrado o fracción		704,67
• <i>Licencias especiales:</i>		
—Colocación de marcos o lápidas en nichos		8,70
—Colocación de cruces con pedestal		5,06
—Construcción de tumbas, cercas, zócalo		15,91
—Inhumaciones en panteones		38,86
• <i>Nichos manzana D y E:</i>		
—Cesión de nichos-fila 1. ^a		352,07
—Cesión de nichos-fila 2. ^a		746,80
—Cesión de nichos-fila 3. ^a		982,01
—Cesión de nichos-fila 4. ^a		507,14
—Período de diez años y renovaciones-fila 1. ^a		50% de la cesión
—Período de diez años y renovaciones-fila 2. ^a		50% de la cesión
—Período de diez años y renovaciones-fila 3. ^a		50% de la cesión
—Período de diez años y renovaciones-fila 4. ^a		50% de la cesión
• <i>Nichos manzana F:</i>		
—Cesión de nichos		651,70
—Período de diez años y renovaciones		50% de la cesión
• <i>Nichos manzanas G, H, 11-A, 11-B, 12 a 16:</i>		
—Cesión de nichos		982,01
—Período de diez años y renovaciones		50% de la cesión
• <i>Cesión de nichos en pueblos:</i>		
—Cesión de nichos		858,35
—Período de diez años y renovaciones		50% de la cesión
—Manzana 1, nichos antiguos de los pueblos		50% de la cesión
—Antiguos nichos en pueblos (únicamente la 1. ^a manzana construida por IRYDA)		61,17
• <i>Columbarios en Ejea y pueblos:</i>		
—Cesión de columbarios		175,23
—Período de diez años y renovaciones		50% de la cesión

VII. NORMAS DE GESTIÓN DEL CEMENTERIO

Art. 7.º 1. Obras: Se determinará el importe a satisfacer mediante expediente que al efecto se instruya, en el que se acredite la necesidad de efectuar las referidas obras, coste de las mismas, a repartir entre los titulares de la concesión, y cuota resultante, que será notificado individualmente.

2. Cuando se solicite el traspaso de una concesión temporal a perpetua se considerará como pago a cuenta de esta última el 90% del importe abonado por la citada concesión temporal, y únicamente si se solicita antes de transcurrido la mitad del período de tiempo.

3. Cada nicho o sepultura solo podrá contener los restos de una persona hasta que se proceda a la exhumación de los mismos, por su traspaso a otro nicho o sepultura, o al osario municipal.

En casos especiales, y con los requisitos que exigen las disposiciones vigentes, podrá autorizarse la ocupación de un nicho o sepultura por los restos de dos o más personas, en cuyo caso la tarifa a aplicar será de un 50% de la que correspondería al nicho o sepultura de que se trate, quedando tanto las sepulturas como los nichos vacantes, como consecuencia de traslado, a disposición del Ayuntamiento.



4. En el caso de traslados individuales de restos desde nichos o tumbas a nuevas ubicaciones, el espacio que quede vacante como consecuencia de dicho traslado quedará a disposición del Ayuntamiento en las mismas condiciones que en el apartado anterior.

5. Cuando se verifique el traslado de restos para continuar la concesión en otra sepultura o nicho, se abonará por derechos municipales el 10% del importe tarifado con carácter temporal del nicho de menor antigüedad, ya sea el que se deja o el que se adquiere.

Además, en el caso de que la exhumación sea de fosa, se abonará por derechos municipales el 15% del importe correspondiente a la tarifa de cesión de sepulturas.

6. Las inhumaciones en la manzana que se esté ocupando en el momento del devengo de la tasa se realizarán por orden cronológico, no autorizándose la reserva de cualquiera de estos.

7. En todo caso, cabrá la reserva de nichos contiguos en los casos en que el destinatario de este sea familiar de primer grado, tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

8. Las cesiones temporales por diez años y renovaciones únicamente serán concedidas para los casos contemplados dentro de la aplicación del artículo 5 de esta Ordenanza.

9. La inhumación en fosa de cadáveres y restos cadavéricos únicamente será permitida en el caso de panteones como tales reconocidos. El resto de las inhumaciones se realizarán en nicho.

Excepcionalmente se admitirá la inhumación de cenizas en urna dentro de tumbas ya ocupadas por familiares, y a una profundidad de 50 centímetros de la rasante del suelo en el caso de que la tumba esté cubierta con tierra.

10. Las adjudicaciones de los nichos y columbarios se realizarán de tal forma que hasta que no se haya ocupado una fila de dichas construcciones de forma íntegra no podrán ocuparse los nichos o columbarios de la fila siguiente.

VIII. DEVENGO

Art. 8.º Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

IX. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Art. 9.º 1. Los sujetos pasivos deberán solicitar el correspondiente permiso de la Alcaldía, acompañando las autorizaciones sanitarias pertinentes y cuantos requisitos exijan las disposiciones vigentes sobre la materia.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por el facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 10.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La aplicación de la modificación de la exención de tasas para víctimas de la Guerra Civil y de la posterior dictadura podrá ser admitida de modo transitorio para cuantas inhumaciones y exhumaciones de estas características se hayan producido en el ejercicio 2018.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10,
REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

V. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5.º La cuota tributaria a exigir se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa, por trimestre, IVA no incluido:

	Importe en euros/metro cúbico
1.1. Suministro domiciliario	0,147448
1.2. Para las actividades empresariales clasificadas en el epígrafe 413.1 (Sacrificio y despiece de ganado en general) y en los del grupo 415 (Fabricación de jugos y conservas vegetales) a efectos del impuesto sobre actividades económicas:	
Cuota variable según consumo:	
—De 0 a 1.000 metros cúbicos	0,104081
—De 1.001 a 5.000 metros cúbicos	0,124897
—Más de 5.000 metros cúbicos	0,147448
1.3. Para el resto de actividades empresariales	0,147448

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN
Y REDACCIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. TARIFAS

Art. 6.º

	Cuota por hectárea o fracción	Cuota mínima
1. Tramitación de programas de actuación urbanística, Planes parciales, Planes especiales de reforma interior, proyectos de compensación y proyectos de reparcelación comprendida en el ámbito de aplicación del proyecto	—	274,67
2. Tramitación de proyectos de reparcelación, con arreglo a procedimientos abreviados (voluntaria, normalización de fincas, económica). Si iniciado un procedimiento abreviado se desiste de él optando por el procedimiento general, o la Administración acuerda dicho trámite, la tasa satisfecha se considerará como liquidación a cuenta	137,33	137,33
3. Tramitación de estudio de detalle de proyecto	137,33	137,33
4. Tramitación de modificaciones a los proyectos referidos en los núms. 1, 2 y 3 anteriores con posterioridad a la aprobación inicial y de las operaciones jurídicas complementarias	68,67	110,93
5. Tramitación de proyectos de urbanización y de obras ordinarias	137,33	137,33

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13,
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

Art. 5. *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

N B O N I F I C A C I O N

3. El tipo de gravamen será el 3,07%.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

VI. BONIFICACIONES

Art. 6. *Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras de especial interés o utilidad municipal.*

Al amparo de lo dispuesto en el apartado del artículo 103.2 a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones u obras que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal, podrán gozar de una bonificación en la cuota del impuesto en los términos que para cada caso se señalan en los artículos siguientes.

Art. 7.º *Supuestos declarables de especial interés o utilidad municipal.*

1.º Serán susceptibles de ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el artículo anterior, las construcciones, instalaciones u obras realizadas en el casco histórico de Ejea de los Caballeros correspondientes al recinto amurallado de la ciudad histórica, delimitado al sur, por el paseo del Muro, excluyendo la parte de inmuebles que recaen al mismo; al oeste, por la calle Concordia; al norte, por el río Arba y la cantera de San Gregorio, calle Graneros y Cuesta de la Fuente, y al este, envolviendo las plazas de la Oliva y Goya, encontramos un área delimitada por los inmuebles que recaen a las calles Sol y Luna, y las calles Delicias, Maestro Agüeras, San Antonio, Pablo Gargallo y carretera de Erla hasta su encuentro con la plaza de Goya y paseo del Muro.

Las construcciones, instalaciones u obras delimitadas en el número anterior declarables de especial interés o utilidad municipal y sus porcentajes de bonificación serán las siguientes:

Construcciones, instalaciones u obras declarables de especial interés o utilidad municipal

A) Las obras ubicadas en el casco histórico, realizadas por particulares para uso principal de vivienda habitual siguientes:

A.1) Las obras de nueva planta o de rehabilitación integral: 95% de porcentaje de bonificación.

A.2) Las obras de consolidación de estructura, restauración exterior de la edificación (fachadas y cubierta), o que afecten a elementos constructivos de singular interés: 95% de porcentaje de bonificación.

A.3) Las obras de mejora de las condiciones higiénico-sanitarias y, en general, la habitabilidad de las viviendas: 95% de porcentaje de bonificación.

B) Las obras de acondicionamiento de locales de negocio abiertos al público, ubicados en el casco histórico y los pueblos: 70% de porcentaje de bonificación.

C) El resto de las obras que lleven a cabo los particulares en el ámbito del casco histórico, incluidas las de mero ornato: 50% de porcentaje de bonificación.

D) Las promociones de viviendas para la venta o alquiler, ubicadas en el casco histórico y los pueblos, cuando se trate de viviendas protegidas (VPA, de precio tasado, etcétera), de acuerdo con la siguiente escala:

D.1) Hasta 10 viviendas: 50% de porcentaje de bonificación.

D.2) Entre 10 y 20 viviendas: 35% de porcentaje de bonificación.

D.3) Más de 20 viviendas: 25% de porcentaje de bonificación.

E) Las promociones de viviendas y otras construcciones para la venta o alquiler, ubicadas en el casco histórico y los pueblos, que no se encuentren incluidas en la letra D) anterior: 20% de porcentaje de bonificación.

F) Las licencias por derribo se bonificarán en los mismos porcentajes que las obras nuevas, de acuerdo con los establecidos en los apartados anteriores.

Salvo en los supuestos de obra nueva, será requisito necesario para la concesión de la bonificación que los inmuebles sobre los que se ejecuten las obras tengan una antigüedad superior a veinte años, para lo cual se aportará documentación que acredite dicha antigüedad o en su defecto, declaración jurada de que se cumple dicho requisito.

N P O B

Asimismo, para la determinación de la bonificación del apartado A) será preciso aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

—Para obra nueva o rehabilitación integral: Declaración jurada con compromiso de utilizar el inmueble como vivienda habitual en un plazo máximo de tres años desde la fecha de finalización de las obras, la cual se acreditará posteriormente con el correspondiente certificado de final de obra.

—Para restantes obras: Certificado de empadronamiento y compromiso de permanencia en la vivienda durante, al menos, tres años desde la fecha de finalización de las obras, la cual se acreditará posteriormente con el correspondiente certificado de final de obra.

En caso de incumplimiento de los compromisos establecidos se procederá a la devolución del importe de la bonificación.

A los efectos de las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores, tendrán la misma consideración que los particulares, las comunidades de vecinos, las hermandades, cofradías y demás asociaciones sin ánimo de lucro.

2.º Las construcciones, instalaciones u obras que fomenten la construcción de vivienda protegida en el resto del municipio se bonificarán un 25%.

3.º Las construcciones, instalaciones u obras que fomenten el empleo y sus porcentajes de bonificación serán las siguientes:

A) Las construcciones instalaciones u obras realizadas en inmuebles ubicados en el polígono industrial de Valdeferrín, con arreglo a los siguientes supuestos:

A.1) Para implantación de nuevas empresas o por traslado de las actualmente ubicadas fuera del polígono industrial.

Se incluirán asimismo las empresas que realicen obras en el polígono industrial para su instalación definitiva, aunque anteriormente estuvieran emplazadas en régimen de alquiler, en el vivero de empresas o en otros inmuebles situados en el citado polígono industrial, siempre y cuando se justifique el cambio del domicilio fiscal de la empresa al inmueble objeto de las obras: 95%.

A.2) Para la ampliación de empresas actualmente ubicadas en el polígono industrial, de la que se derive la creación de nuevos puestos de trabajo de carácter estable, 100 euros por cada nuevo puesto de trabajo creado, con el límite del 95%.

B) Plan Local Autónomos y Plan de Comercio: Creación de negocios, por alta de autónomos, autoempleo y por puestos de trabajo creados por micropymes (uno a nueve asalariados), 300 euros por puesto creado, con el límite de 95%.

C) Para la instalación de nuevos centros de trabajo, en aquellos casos no contemplados en los supuestos anteriores, 400 euros por puesto creado, con el límite del 95%.

D) Para la implantación de nuevas empresas en zonas industriales de los pueblos ya desarrolladas: 95%.

E) Para la reforma en locales de uso comercial. Se incluirán en este apartado los establecimientos que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de trabajador o trabajadora autónomo o micropymes, dedicados a la actividad comercial minorista según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón: 50%.

4.º En casos de excepcional interés público el Pleno de la Corporación podrá acordar, por otros motivos sociales, culturales, histórico-artísticos o de fomento del empleo, la declaración y concesión de una bonificación de hasta el 95% de la cuota del impuesto.

Art. 8.º *Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras con destino a uso residencial que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.*

A) En conformidad con lo dispuesto en el apartado del artículo 103.2 e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán una bonificación del 90% en la cuota del impuesto, las construcciones, instalaciones u obras con destino a uso residencial que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Se entiende que favorecen las condiciones de acceso aquellas que cumplan todas las siguientes condiciones:

- En el interior de todas las viviendas, y en los recorridos del edificio, los pasillos en toda su longitud deberán tener al menos 1,10 metros de anchura, y en algún punto del mismo se deberá poder inscribir un círculo de 1,50 metros.
- Las puertas de todas las habitaciones, huecos y dependencias sin excepción de todo el edificio deberán tener al menos 0,80 metros de paso.
- Todas las plazas de estacionamiento del edificio deberán tener al menos 2,50 metros de ancho por 5,50 metros de fondo libres de obstáculos.
- En interior de las viviendas, el acceso a todas las habitaciones huecos y dependencias deberá poderse realizar en plano horizontal o rampa de menos del 8% de pendiente.
- Los lavabos serán sin pedestal.
- En su caso, todas las cabinas de inodoros deberán tener al menos 1,20 metros de ancho por 1,80 metros de fondo.
- En el caso de viviendas, al menos un aseo de cada una de las viviendas deberá tener una superficie útil igual o superior a 4,8 metros cuadrados.

B) Asimismo gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto aquellos edificios de más de 10 años de antigüedad que realicen obras para la instalación de ascensores.

Art. 9.º *Bonificaciones por construcciones, instalaciones u obras en edificios de uso residencial que tengan por objeto la mejora de la eficiencia energética de los edificios.*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado del artículo 103.2 b) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 95% las construcciones, instalaciones u obras destinadas a la mejora de la eficiencia energética, siempre y cuando se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Asimismo la actuación a llevar a cabo deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Que se realice en edificios residenciales destinados a vivienda habitual con una antigüedad superior a treinta años.
2. Que afecte a la totalidad del edificio.
3. Que consista en alguna o varias de las siguientes actuaciones:
 - a) Cambio de carpintería.
 - b) Aislamiento general de fachadas y medianeras.
 - c) Cambios en los sistemas de calefacción y/o agua caliente sanitaria.
4. Que se justifique, mediante la aportación por el solicitante de informe suscrito por técnico competente, que la actuación supone un ahorro energético para el inmueble superior al 30% respecto a su situación anterior.

Con carácter previo al otorgamiento de la bonificación, los servicios técnicos del Área de Urbanismo emitirán informe en el que se determine el presupuesto de la actuación objeto de la misma.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15,
REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VII. Tarifa

Art. 7.º La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPIGRAFE PRIMERO: CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	IMPORTE
1) CERTIFICACION DE ACUERDOS MUNICIPALES	10,60 €
2) CERTIFICACION DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR RECAUDACION MUNICIPAL.	5,50 €
3) DILIGENCIA DE COTEJO DE DOCUMENTOS:	
DOCUMENTO DE 1 HOJA	2,70 €
1 DOC. DE HASTA 5 HOJAS	4,50 €
1 DOC. DE HASTA 25 HOJAS	9,10 €
RESTO DE DOCUMENTOS	27,20 €
4) POR EL BASTANTEO DE PODERES QUE HAYAN DE SURTIR EFECTOS EN LAS OFICINAS MUNICIPALES	5,35 €

EPIGRAFE SEGUNDO: DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	IMPORTE
1) POR EXPEDICION DE CERTIFICACIONES DE INFORMES EN EXPEDIENTES (POR CADA UNO)	10,60 €
2) POR EXPEDICIÓN DE INFORMES EMITIDOS Y QUE SURTAN EFECTOS EN ASUNTOS CUYA GESTION NO SEA DE COMPETENCIA MUNICIPAL (ATESTADOS, ETC)	25,30 €
3) POR DOCUMENTO QUE SE EXPIDA EN FOTOCOPIA (POR FOLIO)	0,35 €
EPIGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO Y AGRICULTURA Y MONTES	IMPORTE
1) POR CADA EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA DE EDIFICIOS, TRAMITADO A INSTANCIA DE PARTE	142,25 €
2) POR CADA CERTIFICACION QUE SE EXPIDA DE LOS SERVICIOS REFERIDOS SOLICITADA A INSTANCIA DE PARTE	31,65 €
3) POR CADA INFORME - CEDULA URBANÍSTICA	51,10 €
4) POR CADA COPIA DE PLANO DE ALINEACION DE CALLES, ENSANCHES, PARCELAS, ETC. (POR CADA M2 O FRACCION DE PLANO)	5,45 €
5) POR TRAMITACION DE EXPEDIENTES DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LICENCIA DE APERTURA	106,75 €
6) COPIAS EN SOPORTE CD-ROM SOBRE DOCUMENTACIÓN Y PLANOS DE PGOU, PERI, PE, ETC.	29,70 €
EPIGRAFE CUARTO: DERECHOS DE EXAMEN POR PROCESOS SELECTIVOS	IMPORTE
1) PROCESOS PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL GRUPO C Y D O LABORALES FIJOS DE CATEGORÍA EQUIVALENTE	18,45 €
2) PROCESOS PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL GRUPO B O LABORALES FIJOS DE CATEGORÍA EQUIVALENTE	24,65 €
3) PROCESOS PARA FUNCIONARIOS DE CARRERA DEL GRUPO A O LABORALES FIJOS DE CATEGORÍA EQUIVALENTE	30,75 €

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 16,
REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN
Y CONTROL DE TRÁFICO URBANO**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

V. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 5.º La cuota tributaria para la retirada de vehículos, traslado y depósito de los mismos se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

	Retirada	Custodia día o fracción
Bicicletas, ciclomotores, motocicletas, triciclos motocarros y análogos	40,90	3,05
Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 2.000 kilogramos	76,65	8,15
Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto entre 2.001 y 3.500 kilogramos	102,20	12,30
Camiones de más de 3.500 kilogramos	153,30	15,35

En el supuesto en que, una vez iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo deberá abonar en el acto el importe de la tasa.

- Importe a abonar si no se ha producido el enganche: 26,50 euros.

Se establece un importe máximo de la tasa generada en concepto de custodia equivalente al valor venal del vehículo depositado.

En el caso de los conductores de vehículos de motor y ciclomotores que sean requeridos para realizar pruebas de análisis de control de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas, y cuyo resultado sea positivo, deberán abonar el importe del coste de la prueba realizada para contrastar dicho resultado.

- Importe a abonar por prueba realizada para el control de estupefacientes, etc., con resultado positivo: 188,30 euros.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17,
REGULADORA DE LA TASA POR SACADA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
EN TERRENOS PÚBLICOS**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º 1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro cúbico o fracción.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tipo material	Importe en euros por metro cúbico o fracción
Gravas y arenas	2,81
Arcilla	1,34

3. En los casos en los que el uso privativo o el aprovechamiento especial se produzca dentro de unas obras consideradas de interés especial, como pudieran ser carreteras, embalses, etc., se aplicará una tasa de 0,41 euros por metro cúbico o fracción.

Además de eso se establecerá una fianza a depositar por el sujeto pasivo cuyo importe se calculará en función del informe presentado por el Servicio de Patrimonio Agrario de este Ayuntamiento.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18,
REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS,
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANSILLAS, ANDAMIOS
Y OTRAS INSTALACIONES**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º 1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro lineal o metro cuadrado o fracción de acuerdo al siguiente cuadro:

Concepto	Importes en euros		
	Día	Mes	Trimestre
A) Vallas, puntales, andamios (por metro lineal o fracción)	0,09	1,57	3,55
B) Escombros y material de construcción (por metro cuadrado o fracción)	0,09	1,57	3,55
C) Ocupaciones limitadas por industrias, comercios y otros establecimientos (por metro cuadrado o fracción)	0,64	16,43	30,30
D) Ocupaciones por maquinaria de cualquier tipo para la realización de obras de carácter privado (por metro cuadrado o fracción)	3,30	—	—
En caso de necesidad de cierre de la vía al tráfico rodado se añadirá a la tarifa anterior el importe de (por día o fracción)	11,10	—	—

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19,
REGULADORA LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO URBANO
CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

Art. 6.º La cuota tributaria se determinará aplicando las cantidades fijadas en el siguiente cuadro:

Concepto	Importe anual	Fiestas de la Oliva
A) Mesas y sillas (una mesa y cuatro sillas):		
—Calles 1.ª categoría	62,50	30,70
—Calles 2.ª categoría	59,40	28,65
—Calles 3.ª categoría	56,25	25,55
—Calles 4.ª categoría (pueblos)	50% de los importes para calles de 3.ª categoría	
B) Cajeros automáticos (anual)	533,00	—

A efectos de esta Ordenanza se clasificarán las calles en cuatro grupos o categorías, con el siguiente detalle:

GRUPO PRIMERO. — El área comprendida desde el inicio de la calle Joaquín Costa hasta su confluencia con la calle Biel, calle Libertad, paseo de la Constitución hasta la confluencia con la carretera de Erla, dicha carretera hasta su enlace con la prolongación del paseo del Muro, continuando por el paseo del Muro y terminando nuevamente en la calle Joaquín Costa. Se incluye la parte de viviendas que recaen en dichas calles.

GRUPO SEGUNDO. — El área comprendida desde la unión de la plaza de la Magdalena con la calle Concordia, Ronda del Ferrocarril, calle Río Arba Luesia, calle Entre-ríos y el tramo de la calle Biel hasta su confluencia con Joaquín Costa.

También se considera grupo segundo el área comprendida desde la Ronda Taurina hasta su unión con la calle IX Centenario, calle Candachú, calle Biescas, calle Bomberos hasta la calle Mariano Alastuey, el tramo de la carretera de Erla desde este punto hasta la calle Turruquiel y a partir de aquí se incluirá todo el barrio de las Eras Altas desde esta última calle hasta la carretera de Rivas. En todo caso, se exceptuarán las calles Delicias, Sol, San Antonio, Zabia y Luna, por estar incluidas en el grupo tercero.

GRUPO TERCERO. — Está formado por el barrio de La Llana, los polígonos de servicios de la UE 22 Bañera y la UE 24 Trillar, el ámbito de la carretera de Tauste y las calles que engloban el casco antiguo de la población, exceptuando las que hayan incluido en los grupos anteriores.

GRUPO CUARTO. — Lo constituyen los pueblos de Bardenas, El Bayo, Santa Anastasia, Pinsoro, Valareña, El Sabinar, Rivas y Farasdués.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 20,
REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA,
ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL,
ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º 1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro cuadrado o fracción de acuerdo al siguiente cuadro:

A) Mercadillo municipal:

	Día	Mes	Año
—Por puesto de venta individual	20,35	79,85	712,20
—Por puesto de venta doble	40,70	159,70	1.424,40
—Por puesto de venta individual (pueblos)	50%	50%	50%
—Por puesto de venta doble (pueblos)	50%	50%	50%

B) Otras ocupaciones de venta ambulante en la vía pública:

	Día	Mes	Año
—Importe fijo por autorización (en todos los casos)	12,05	48,10	432,70
—Importe por metro cuadrado o fracción en el núcleo de Ejea	4,10	16,00	142,80
—Importe por metro cuadrado o fracción en pueblos	50%	50%	50%

C) Ocupaciones circunstanciales en el recinto ferial de Luchán y en los pueblos (por metro cuadrado por todos los días de celebración, para la ocupación efectiva de la atracción, instalaciones adyacentes y caravanas dormitorio):

	Importe en euros
—Importe fijo por acta de comprobación inicial (en todos los casos)	61,35
—Fiestas patronales	2,60
—Fiestas del Agua	2,60
—Fiestas de San Juan	2,60
—Fiestas de los pueblos y barrio	50%

D) Ocupaciones circunstanciales de venta ambulante en períodos de festividades en el municipio:

	<u>Importe en euros</u>
—Importe fijo por autorización (en todos los casos)	12,05
—Importe por metro lineal y día de ocupación (en el núcleo de Ejea)	5,10
—Importe por metro lineal y día de ocupación (en pueblos y barrio)	50%

El importe a abonar por cada concepto en los pueblos y barrio corresponderá al 50% del importe para el núcleo de Ejea, salvo en los casos de los importes fijos por autorización y/o comprobación inicial.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22,
REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS
Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS,
CARGA Y DESCARGA**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º 1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro lineal o fracción al año y en el supuesto de reserva de espacio por día.

2. Tarifas:

	<u>Importe en euros</u>
A) Entradas de vehículos en edificios y cocheras:	
—Calles 1.ª categoría, al año	48,82
—Calles 2.ª categoría, al año	33,60
—Calles 3.ª categoría, al año	23,90
—Calles 4.ª categoría, al año	13,75
—Calles 5.ª categoría, al año	1,36
B) Entradas en taller mecánico:	
—Calles 1.ª categoría, al año	111,78
—Calles 2.ª categoría, al año	79,86
—Calles 3.ª categoría, al año	47,90
—Calles 4.ª categoría, al año	19,08
—Calles 5.ª categoría, al año	1,41
C) Reserva de espacio:	
—Calles 1.ª categoría, al año	52,77
—Calles 2.ª categoría, al año	36,35
—Calles 3.ª categoría, al año	25,84
—Calles 4.ª categoría, al año	12,93
—Calles 5.ª categoría, al año	1,36
D) Reserva de espacio temporal:	
—Por metro lineal y día de reserva	0,12

A efectos de esta Ordenanza se clasificarán las calles en cinco grupos o categorías, con el siguiente detalle:

GRUPO PRIMERO. — El área comprendida desde el inicio de la calle Joaquín Costa hasta su confluencia con la calle Biel, calle Libertad, paseo de la Constitución hasta la confluencia con la carretera de Erla, dicha carretera hasta su enlace con la prolongación del paseo del Muro, continuando por el paseo del Muro y terminando nuevamente en la calle Joaquín Costa. Se incluye la parte de viviendas que recaen en dichas calles.

GRUPO SEGUNDO. — El área comprendida desde la unión de la plaza de la Magdalena con la calle Concordia, Ronda del Ferrocarril, calle Río Arba Luesia, calle Entremuros y el tramo de la calle Biel hasta su confluencia con Joaquín Costa.

También se considera grupo segundo el área comprendida desde la Ronda Taurina hasta su unión con la calle IX Centenario, calle Candachú, calle Biescas, calle Bomberos hasta la calle Mariano Alastuey, el tramo de la carretera de Erla desde este

punto hasta la calle Turruquiel y a partir de aquí se incluirá todo el barrio de las Eras Altas desde esta última calle hasta la carretera de Rivas. En todo caso, se exceptuarán las calles Delicias, Sol, San Antonio, Zabia y Luna, por estar incluidas en el grupo tercero.

GRUPO TERCERO. — Está formado por el barrio de La Llana, los polígonos de servicios de la UE 22 Bañera y la UE 24 Trillar, el ámbito de la carretera de Tauste y las calles que engloban el casco antiguo de la población, exceptuando las que hayan incluido en los grupos anteriores.

GRUPO CUARTO. — Lo constituyen los pueblos de Bardenas, El Bayo, Santa Anastasia, Pinsoro, Valareña, El Sabinar, Rivas y Farasdués.

GRUPO QUINTO. — Polígono industrial Valdeferrín.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23,
REGULADORA DE LA TASA POR DESAGÜE DE CANALONES**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º 1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por metro lineal o fracción de fachada del inmueble al año.

2. Cuantía de la tarifa:

- Por cada metro lineal o fracción de fachada del inmueble (anual): 0,63 euros.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24,
REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS
QUE NO SE ENCUENTREN GRAVADOS POR EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º 1. La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija por número de ruedas del vehículo.

2. Cuantía de la tarifa:

	<u>Importe en euros</u>
A) Vehículos de tracción manual con cualquier número de ruedas	2,59
B) Remolques agrícolas de dos ruedas	7,75
C) Remolques agrícolas de cuatro ruedas	18,47

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25,
REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º 1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas explotadoras de suministros citadas en este punto son compatibles con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

3. Tarifas:

	<u>Importe en euros</u>
A) Palomillas, transformadores, cajas de amarre y postes por unidad, anual)	9,29

	<u>Importe en euros</u>
B) Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo con cables (por metro lineal o fracción, anual)	9,29
C) Ocupación del subsuelo con conducciones cualquier clase (por metro lineal o fracción y de anchura de 50 centímetros o fracción, anual)	19,03

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CASAS DE BAÑOS, DUCHAS,
PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

1) UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES AIRE LIBRE	
1.1 ABONO INDIVIDUAL	
A partir de 18 años (Nacidos en 2001 y anteriores)	49,90 €
De 5 a 17 años (Nacidos en 2002 a 2014)	33,10 €
De 3 a 4 años (Nacidos en 2015 y 2016)	10,20 €
Mayores de 65 años (Nacidos en 1954 o anteriores)	33,10 €
Pensionistas menores de 65 años que sean perceptores titulares de pensión por jubilación, viudedad o incapacidad total o absoluta y que carezcan de empleo. Se aplicará también a los cónyuges sin empleo.	33,10 €
1.2 ENTRADA INDIVIDUAL	
A partir de 18 años (Nacidos en 2001 y anteriores)	3,60 €
De 5 a 17 años (Nacidos en 2002 a 2014)	2,60 €
De 3 a 4 años (Nacidos en 2015 y 2016)	1,30 €
1.3. BONOS DE 10 BAÑOS	
A partir de 18 años (Nacidos en 2001 y anteriores)	28,80 €
De 5 a 17 años (Nacidos en 2002 a 2014), pensionistas mayores de 65 años (Nacidos en 1954 o anteriores) y pensionistas menores de 65 años que sean perceptores titulares de pensión por jubilación, viudedad o incapacidad total o absoluta y que carezcan de empleo. Se aplicará también a los cónyuges sin empleo.	20,80 €
BONIFICACIONES (Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza no serán acumulativas, no pudiendo disfrutar de más de una al mismo tiempo. Se presentará declaración jurada y autorización para que el ayuntamiento pueda comprobar los datos declarados, además de la documentación que se establezca en cada uno de los supuestos bonificables.)	
Abonos de los miembros de familia numerosa , acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado (sin especificar situación económica)	80% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa , acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado y con una situación económica dentro de los siguientes términos:	
Acreditación de ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)	70% de la tarifa
Acreditación de ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 1,3 veces el IPREM	50% de la tarifa
(Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)	
Abonos de los miembros de familias monoparentales , que en virtud de sus ingresos anuales, cumplan los siguientes requisitos: - Familias monoparentales con 1 hijo - Ingresos inferiores al IPREM - Familias de 3 miembros - Ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM - Familias de 4 miembros - Ingresos inferiores a 2 veces el IPREM Para la concesión de esta bonificación se deberá aportar la siguiente documentación: * Fotocopia del N.I.F. del solicitante * Certificado de residencia o convivencia, expedido por el Ayuntamiento, donde conste el solicitante. * Fotocopia de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, documentación acreditativa de los ingresos percibidos. (Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)	15,30 €

BOPN

<p>Abonos a desempleados de larga duración, que formen parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, inscritos en la oficina de Empleo con una antigüedad de al menos doce meses, previo informe de los Servicios Sociales, en el que se analice la situación sociofamiliar y se aconseje esta medida.</p> <p>Podrán ser beneficiarios, siempre que no perciban ningún tipo de prestaciones o subsidios y carezcan de bienes suficientes.</p> <p>(Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)</p>	15,30 €
<p>Discapacitados físicos con más del 75% de discapacidad según certificado del órgano competente</p> <p>(Si necesitan acompañante, éste no estará exento de la tasa)</p>	GRATUITO
<p>Discapacitados psíquicos con más del 65% de discapacidad según certificado del órgano competente, solicitud y declaración responsable del padre, madre o tutor)</p> <p>(Deberán ir con acompañante, no estando éste exento de la tasa)</p>	GRATUITO
<p>1.4 USO PISTA TENIS / FRONTÓN EN BOLASO EN VERANO (Por hora)</p>	1,80 €
<p>1.5 ACCESO CAMPING "EL BOLASO"</p> <p>El acceso de los usuarios a la Piscina Aire Libre de "El Bolaso" - Por toda la temporada (hasta un máximo de 1.500 accesos)</p>	2.555,00 €
<p>1.6 CURSOS DE NATACIÓN</p> <p>Abonados Piscina Aire Libre - Duración de 15 clases</p> <p>(En caso de modificación de la duración se aplicará la tasa proporcionalmente)</p>	44,90 €
<p>(Para todas las bonificaciones en los abonos se requerirá presentar solicitud rogada antes de la finalización de la temporada o periodo correspondiente a la actividad a realizar, y resolución del expediente por el órgano competente, excepto abonos de familia numerosa sin especificar situación económica)</p>	
<p>2) UTILIZACIÓN DE PISCINA CUBIERTA</p>	
<p>2.1 PRIMERA MATRICULA</p>	GRATUITA
<p>SEGUNDA MATRICULA Y POSTERIORES</p>	26,20 €
<p>2.2 ABONO INDIVIDUAL</p>	
<p>Adultos (A partir de 18 años - Nacidos en 2001 y anteriores)</p>	148,00 €
<p>Juvenil (De 14 a 17 años - Nacidos en 2002 a 2005)</p>	136,70 €
<p>Infantil (Hasta 13 años - Nacidos en 2006 y posteriores)</p>	113,30 €
<p>Mayores de 65 años (Nacidos en 1954 o anteriores)</p>	113,30 €
<p>Pensionistas menores de 65 años que sean perceptores titulares de pensión por jubilación, viudedad o incapacidad total o absoluta y que carezcan de empleo.</p> <p>Se aplicará también a los cónyuges sin empleo.</p> <p>(El abono da derecho a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acceso de nado libre cuando haya capacidad - Reducción del coste de los cursillos de natación <p>Ser abonado será condición indispensable en actividades regulares)</p>	113,30 €
<p>BONIFICACIONES</p> <p>(Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza no serán acumulativas, no pudiendo disfrutar de más de una al mismo tiempo.</p> <p>Se presentará declaración jurada y autorización para que el ayuntamiento pueda comprobar los datos declarados, además de la documentación que se establezca en cada uno de los supuestos bonificables.)</p>	
<p>Sujetos pasivos de la tasa por el servicio de Albergue-Residencia Juvenil "El Villés" en el precio de las entradas</p>	80% de la tarifa
<p>Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado (sin especificar situación económica)</p>	80% de la tarifa
<p>Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado y con una situación económica dentro de los siguientes términos:</p>	
<p>Acreditación de ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)</p>	70% de la tarifa
<p>Acreditación de ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 1,3 veces el IPREM</p>	50% de la tarifa
<p>(Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)</p>	
<p>Abonos de los miembros de familias monoparentales, que en virtud de sus ingresos anuales, cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Familias monoparentales con 1 hijo - Ingresos inferiores al IPREM - Familias de 3 miembros - Ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM - Familias de 4 miembros - Ingresos inferiores a 2 veces el IPREM <p>Para la concesión de esta bonificación se deberá aportar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Fotocopia del N.I.F. del solicitante * Certificado de residencia o convivencia, expedido por el Ayuntamiento, donde conste el solicitante. * Fotocopia de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, documentación acreditativa de los ingresos percibidos. <p>(Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)</p>	51,10 €

BOPN

<p>Abonos a desempleados de larga duración, que formen parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, inscritos en la oficina de Empleo con una antigüedad de al menos doce meses, previo informe de los Servicios Sociales, en el que se analice la situación sociofamiliar y se aconseje esta medida.</p> <p>Podrán ser beneficiarios, siempre que no perciban ningún tipo de prestaciones o subsidios y carezcan de bienes suficientes.</p> <p>(Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)</p>	51,10 €
<p>Discapacitados físicos con más del 75% de discapacidad según certificado del órgano competente</p> <p>(Si necesitan acompañante, éste estará exento de la tasa si no realiza actividad)</p>	15,30 €
<p>Discapacitados psíquicos: con más del 65% de discapacidad según certificado del órgano competente, solicitud y declaración responsable del padre, madre o tutor)</p> <p>(Deberán ir con acompañante, estando éste exento de la tasa si no realiza actividad)</p>	15,30 €
<p>(Para todas las bonificaciones en los abonos se requerirá presentar solicitud rogada antes de la finalización de la temporada o periodo correspondiente a la actividad a realizar, y resolución del expediente por el órgano competente, excepto abonos de familia numerosa sin especificar situación económica)</p>	
2.3 ENTRADA DIARIA	4,85 €
2.4 BONOS DE 10 BAÑOS (NO ABONADOS)	38,80 €
2.5 USO DE CALLE (Por hora)	48,10 €
2.6 CURSOS DE NATACIÓN	
A) 9 semanas x 2 clases/semana	
Abonados	49,95 €
Abonado repetidor curso	44,85 €
No abonados	74,85 €
No Abonado repetidor en el 3º trimestre	67,40 €
B) 9 semanas x 1 clase/semana	
Abonados	24,98 €
No abonados	37,43 €
C) Natación para bebés	
Abonados	55,30 €
No abonados	84,00 €
Mixto	68,30 €
D) Natación Terapéutica	
Abonados (1ª Inscripción)	72,65 €
No abonados (1ª Inscripción)	116,55 €
Abonado repetidor	54,55 €
No Abonado repetidor	88,75 €
No Abonado repetidor en el 3º trimestre	79,90 €
2.7 ESCUELAS DE NATACIÓN Y ACTIVIDADES DE CURSO	
Abonado (imprescindible)	16,55 €
Educación física (Por hora)	12,85 €
Plan Escolar Natación Primaria (un curso, a determinar)	GRATUITA
(Las actividades que se realicen cuya duración sea inferior a las 18 horas, se cobrará la parte proporcional)	
2.8 PISCINA CUBIERTA-MODULO DE REHABILITACIÓN	
A) ENTRADA (1 sesión de 45 minutos):	
Abonado Piscina Cubierta	1,45 €
No abonado Piscina Cubierta	4,90 €
B) BONO 10 SESIONES:	
Abonado Piscina Cubierta	11,60 €
No abonado Piscina Cubierta	39,20 €
C) ABONO COLECTIVO ESPECIALES	
Adultos (A partir de 18 años - Nacidos en 2000 y anteriores)	148,00 €
Juvenil (De 14 a 17 años - Nacidos en 2001 a 2004)	136,65 €
Infantil (Hasta 13 años - Nacidos en 2005 y posteriores)	113,25 €
Mayores de 65 años (Nacidos en 1953 o anteriores)	113,25 €
Pensionistas menores de 65 años que sean perceptores titulares de pensión por jubilación, viudedad o incapacidad total o absoluta y que carezcan de empleo.	113,25 €
Se aplicará también a los cónyuges sin empleo.	
D) USO DEL VASO TERAPÉUTICO (1 HORA)	
Abonado Piscina Cubierta	9,15 €
No abonado Piscina Cubierta	28,95 €
Mixto (Abonados y No abonados)	20,35 €
BONIFICACIONES	
Sujetos pasivos de la tasa por el servicio de Albergue-Residencia Juvenil "El Villés" en el precio de las entradas	80% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa , acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado (sin especificar situación económica)	80% de la tarifa
Abonos de los miembros de familia numerosa , acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado y con una situación económica dentro de los siguientes términos:	
Acreditación de ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)	70% de la tarifa
Acreditación de ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 1,3 veces el IPREM	50% de la tarifa
(Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)	

BOP

<p>Abonos de los miembros de familias monoparentales, que en virtud de sus ingresos anuales, cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Familias monoparentales con 1 hijo - Ingresos inferiores al IPREM - Familias de 3 miembros - Ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM - Familias de 4 miembros - Ingresos inferiores a 2 veces el IPREM <p>Para la concesión de esta bonificación se deberá aportar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Fotocopia del N.I.F. del solicitante * Certificado de residencia o convivencia, expedido por el Ayuntamiento, donde conste el solicitante. * Fotocopia de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, documentación acreditativa de los ingresos percibidos. <p>(Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)</p>	51,10 €
<p>Abonos a desempleados de larga duración, que formen parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, inscritos en la oficina de Empleo con una antigüedad de al menos doce meses, previo informe de los Servicios Sociales, en el que se analice la situación sociofamiliar y se aconseje esta medida.</p> <p>Podrán ser beneficiarios, siempre que no perciban ningún tipo de prestaciones o subsidios y carezcan de bienes suficientes.</p> <p>(Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)</p>	51,10 €
<p>Discapacitados físicos con más del 75% de discapacidad según certificado del órgano competente (Si necesitan acompañante, éste estará exento de la tasa si no realiza actividad)</p>	15,30 €
<p>Discapacitados psíquicos con más del 65% de discapacidad según certificado del órgano competente, solicitud y declaración responsable del padre, madre o tutor) (Deberán ir con acompañante, estando éste exento de la tasa si no realiza actividad.)</p>	15,30 €
<p>(Para todas las bonificaciones en los abonos se requerirá presentar solicitud rogada antes de la finalización de la temporada o periodo correspondiente a la actividad a realizar, y resolución del expediente por el órgano competente, excepto abonos de familia numerosa sin especificar situación)</p>	
<p>3) UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS</p>	
<p>3.1 PRIMERA MATRICULA</p>	GRATUITA
<p>SEGUNDA MATRICULA Y POSTERIORES</p>	25,20 €
<p>3.2 ABONOS (Cuota anual)</p>	
<p>Adultos (A partir de 18 años - Nacidos en 2001 y anteriores)</p>	49,90 €
<p>Juvenil (De 14 a 17 años - Nacidos en 2002 a 2005)</p>	44,20 €
<p>Infantil (Hasta 13 años - Nacidos en 2006 y posteriores)</p>	37,40 €
<p>Mayores de 65 años (Nacidos en 1954 o anteriores)</p>	37,40 €
<p>Pensionistas menores de 65 años que sean perceptores titulares de pensión por jubilación, viudedad o incapacidad total o absoluta y que carezcan de empleo. Se aplicará también a los cónyuges sin empleo.</p>	37,40 €
<p>BONIFICACIONES (Las bonificaciones reguladas en esta ordenanza no serán acumulativas, no pudiendo disfrutar de más de una al mismo tiempo. Se presentará declaración jurada y autorización para que el ayuntamiento pueda comprobar los datos declarados, además de la documentación que se establezca en cada uno de los supuestos bonificables.)</p>	
<p>Sujetos pasivos de la tasa por el servicio de Albergue-Residencia Juvenil "El Villés" en entradas y alquileres de pistas</p>	80% de la tarifa
<p>Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado (sin especificar situación económica)</p>	80% de la tarifa
<p>Abonos de los miembros de familia numerosa, acreditada mediante Carnet de familia numerosa actualizado y con una situación económica dentro de los siguientes téminos: Acreditación de ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)</p>	70% de la tarifa
<p>Acreditación de ingresos de la unidad familiar iguales o inferiores a 1,3 veces el IPREM (Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)</p>	50% de la tarifa
<p>Abonos de los miembros de familias monoparentales, que en virtud de sus ingresos anuales, cumplan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Familias monoparentales con 1 hijo - Ingresos inferiores al IPREM - Familias de 3 miembros - Ingresos inferiores a 1,5 veces el IPREM - Familias de 4 miembros - Ingresos inferiores a 2 veces el IPREM <p>Para la concesión de esta bonificación se deberá aportar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Fotocopia del N.I.F. del solicitante * Certificado de residencia o convivencia, expedido por el Ayuntamiento, donde conste el solicitante. * Fotocopia de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en el caso de no estar obligado a presentarla, documentación acreditativa de los ingresos percibidos. <p>(Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)</p>	15,30 €
<p>Abonos a desempleados de larga duración, que formen parte de una unidad familiar en la que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo, inscritos en la oficina de Empleo con una antigüedad de al menos doce meses, previo informe de los Servicios Sociales, en el que se analice la situación sociofamiliar y se aconseje esta medida.</p> <p>Podrán ser beneficiarios, siempre que no perciban ningún tipo de prestaciones o subsidios y carezcan de bienes suficientes.</p> <p>(Una vez comprobada la documentación por el Servicio Social de Base emitirán informe al respecto, se procederá, mediante resolución de alcaldía, tramitada por el Servicio de Deportes, a la devolución de la parte bonificada del importe previamente ingresado o a la reducción en el abono correspondiente)</p>	15,30 €
<p>Discapacitados físicos con más del 75% de discapacidad según certificado del órgano competente (Si necesitan acompañante, éste estará exento de la tasa si no realiza actividad.)</p>	15,30 €
<p>Discapacitados psíquicos con más del 65% de discapacidad según certificado del órgano competente, solicitud y declaración responsable del padre, madre o tutor) (Deberán ir con acompañante, estando éste exento de la tasa si no realiza actividad.)</p>	15,30 €

3.3 ENTRADAS DIARIAS (No abonados)	
Adultos (A partir de 18 años - Nacidos en 2001 y anteriores)	2,70 €
Juvenil (De 14 a 17 años - Nacidos en 2002 a 2005)	2,00 €
Infantil (Hasta 13 años - Nacidos en 2006 y posteriores)	1,10 €
Mayores de 65 años (Nacidos en 1954 o anteriores)	1,10 €
Pensionistas menores de 65 años que sean perceptores titulares de pensión por jubilación, viudedad o incapacidad total o absoluta y que carezcan de empleo. Se aplicará también a los cónyuges sin empleo.	1,10 €
3.4 CUOTAS CAMPEONATOS INTERNOS (Por usuario NO Abonado)	
Fútbol Sala	29,40 €
Baloncesto	20,90 €
Balonmano	19,30 €
Otros campeonatos	12,50 €
3.5 CUOTAS CAMPEONATOS INTERNOS POR EQUIPOS	
Inscripción de equipo	22,50 €
Fianza campeonatos deportivos	63,90 €
(Nota.- Los abonos y cuotas individuales de campeonatos internos se incrementarán con el coste del Seguro Obligatorio de accidentes deportivos)	
3.6 USO DE PISTAS/CAMPOS	
A) PABELLONES DEPORTIVOS	
Pista completa /hora	
Mayores de 18 años	9,50 €
Menores y pensionistas	7,15 €
2/3 Pista/hora	
Mayores de 18 años	7,35 €
Menores y pensionistas	5,50 €
1/3 Pista/hora	
Mayores de 18 años	5,00 €
Menores y pensionistas	3,75 €
B) PISTAS AL AIRE LIBRE	
B.1) Tenis-Frontón-Padel/hora	
Mayores de 18 años	2,65 €
Menores y pensionistas	1,95 €
B.2) Baloncesto, Balonmano, etc. / hora	
Mayores de 18 años (Pista completa)	2,50 €
Menores y pensionistas (pista completa)	1,85 €
Mayores de 18 años (1/2 pista)	2,00 €
Menores y pensionistas (1/2 pista)	1,00 €
(Uso de vestuario/grupo: + 50% de la tasa)	
C) CAMPOS DE FUTBOL / FUTBOL 7	
Hierba/hora	
Mayores de 18 años	21,05 €
Menores y pensionistas	15,75 €
D) MARCAJE CAMPOS Y REDES (Suplemento)	
Mayores de 18 años	13,70 €
Menores y pensionistas	10,30 €
E) CAMPOS DE FUTBOL / FUTBOL 7 (Césped artificial)	
Fútbol/hora	
Mayores de 18 años	44,95 €
Menores y pensionistas	33,70 €
Fútbol-7/hora	
Mayores de 18 años	26,75 €
Menores y pensionistas	20,05 €
F) PISTA DE ATLETISMO	
Grupos/hora	
Mayores de 18 años	2,10 €
Menores y pensionistas	1,60 €
G) ROCÓDROMO	
Mayores de 18 años	
Abonados /sesión de 2 h.	2,30 €
Abonados (Grupo)/sesión 2 h	13,50 €
Abonados y socios del Club de Montaña Exea	GRATUITO
No abonados / sesión 2 h	3,35 €
Menores y pensionistas	
Abonados /sesión de 2 h.	1,75 €
Abonados (Grupo)/sesión 2 h	10,15 €
Abonados y socios del Club de Montaña Exea	GRATUITO
No abonados / sesión 2 h	2,55 €
H) TATAMI / ESCENARIOS / SALAS	
Espacio/hora	
Mayores de 18 años	4,90 €
Menores y pensionistas	3,70 €
Nota: Los precios del uso de pistas son para abonados. Los no abonados, además del precio de uso, tendrán que satisfacer el precio de la entrada al recinto. En grupos o deportes colectivos se abonará el doble del importe del uso establecido, quedando incluido el acceso en este precio	
3.7 SAUNA	
Reserva 45' - Abonado IDM	3,45 €
Reserva 45' - NO Abonado IDM	6,00 €
Bono-Sauna 10 sesiones - Abonado	27,60 €
Bono-Sauna 10 sesiones - No Abonado	48,00 €
3.8 GIMNASIO	
Bono de uso anual (sólo abonados)	25,80 €
Bono 12 sesiones - Abonado	8,50 €
Bono 12 sesiones - No Abonado	25,75 €
Sesión individual - Abonado	1,10 €
Sesión individual - No Abonado	2,75 €
Grupos/hora - Abonados	4,15 €
Grupos/hora - No Abonados	9,70 €
3.9 TENIS DE MESA.	
Abonados	0,85 €
No Abonados	1,70 €
3.10 CUOTAS INSCRIPCIÓN ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES.	
Abonados	10,30 €
NO Abonados	22,70 €
3.11 CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (POR HORA)	
Módulo 1 (Frontón Descubierta, Pistas de Tenis, Pista de Padel 2, 3, Pista Atletismo y Campo Fútbol Pequeño)	1,35 €
Módulo 2 (Frontón Cubierta, Polideportivo Municipal, Polideportivo La Llana y Pista de Padel 1)	2,05 €
Módulo 3 (resto de instalaciones)	2,05 €
Campo Césped Artificial (entrenamiento)	23,60 €
Climatización pabellón	124,00 €

3.12 CUOTA ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES EN LAS SALAS POLIVALENTES.	
Importe del triple del precio del uso de las Instalaciones Deportivas Municipales más el depósito de las siguientes fianzas:	
Espectáculos deportivos con taquilla	850,55 €
Espectáculos Deportivos sin taquilla	425,30 €
Importe del cuádruple del precio del uso de las Instalaciones Deportivas Municipales más el depósito de las siguientes fianzas:	
Espectáculos no deportivos con taquilla	2.238,45 €
Espectáculos no deportivos sin taquilla	1.314,25 €
3.13 DUPLICADO Y REPOSICIÓN DE CARNÉS DE ABONADOS I.D.M. Y PISCINAS	
Sin presentación del carné anterior	3,25 €
(Para todas las bonificaciones en los abonos se requerirá presentar solicitud rogada antes de la finalización de la temporada o periodo correspondiente a la actividad a realizar, y resolución del expediente por el órgano competente, excepto abonos de familia numerosa sin especificar situación económica)	
4.1 ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ENTIDADES SOCIALES: ADISCIV, AMFE, EJEJA SOCIEDAD COOPERATIVA Y CENTRO DE ATENCION TEMPRANA.	
Con un máximo de 2 h/semana en Piscina Cubierta, Piscina Aire Libre e Instalaciones Deportivas. (Se requerirá solicitud rogada y resolución del expediente por el órgano competente. Estas actividades requerirán que las entidades dispongan de Seguro de responsabilidad Civil y de accidentes de todos sus participantes, incluidos el personal y los voluntarios.)	GRATUITO
4.2 CAMPUS O CURSOS QUE UTILICEN INSTALACIONES DEPORTIVAS	
(Cuota por usuario y semana) - Campus realizados en Ejeja de los Caballeros y alojados en el Albergue-Residencia Juvenil "El Villés" - Campus realizados por entidades de carácter local, por cada usuario no abonado a las mismas (Estas actividades requerirán que las entidades dispongan de Seguro de responsabilidad Civil y de accidentes de todos sus participantes, incluidos el personal y los voluntarios.)	15,35 €

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 27,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:
Art. 6.º

1. Suministro de agua apta para el consumo humano (por trimestre):

	Importe en euros
A) Cuota fija	6,02
B) Cuota mantenimiento contador:	
—Contador de 13 milímetros	2,60
—Contador de 15 milímetros	2,79
—Contador de 20 milímetros	2,88
—Contador de 25 milímetros	7,42
—Contador de 32 milímetros	7,87
—Contador de 40 milímetros	12,92
—Contador de 50 milímetros	16,25
—Contador de 65 milímetros	19,30
—Contador de 80 milímetros	23,38
—Contador de 100 milímetros	28,47
—Contador de 150 milímetros	39,23
—Contador de 200 milímetros	76,96
C) Cuota por reenganche (única)	97,29

1.1. Suministro domiciliario:

	Importe en euros
• Cuota variable según consumo:	
—De 0 a 15 metros cúbicos	0,286223
—De 16 a 30 metros cúbicos	0,451018
—De 31 a 80 metros cúbicos	0,624486
—De 81 a 130 metros cúbicos	0,832648
—Más de 130 metros cúbicos	1,066829

1.2. Para las actividades empresariales clasificadas en el epígrafe 413 (Sacrificio y preparación de ganado en general) y en los del grupo 415 (Fabricación de jugos y conservas vegetales) a efectos del impuesto sobre actividades económicas (por metros cúbicos):

	<u>Importe en euros</u>
• Cuota variable según consumo:	
—De 0 a 1.000 metros cúbicos	0,296126
—De 1.001 a 5.000 metros cúbicos	0,355350
—De 5.001 a 10.000 metros cúbicos	0,520405
—Más de 10.000 metros cúbicos	0,638225
1.3. Para el resto de actividades empresariales (por metros cúbicos)	0,520405
2. Suministro de agua industrial derivada de la balsa y red implantada a tal efecto en el sector 8 Valdeferrín oeste (4.ª fase):	

	<u>Importe en euros</u>
A) Cuota fija año por metro cuadrado de superficie de la parcela	0,033
B) Cuota variable: precio por metro cúbico de consumo (por trimestre)	0,14

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 28,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

	<u>Importe en euros</u>
A) Por ocupación de puesto (por metro cuadrado, mensual)	4,64
B) Por ocupación de locales en planta baja y sótano (por metro cuadrado, mensual)	2,02

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES
Y TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Se aprueba la modificación de la denominación de la Ordenanza, así como de los artículos siguientes:

***Tasa por prestación del servicio de recogida de animales,
tenencia de perros potencialmente peligrosos y toma de muestras de ADN
de perros en la vía pública***

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de animales, tenencia de perros potencialmente peligrosos y toma de muestras de ADN en perros en la vía pública, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

II. HECHO IMPONIBLE

Art. 2.º Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicio de recogida de animales en la vía pública, así como la tenencia de perros que se detallan en el artículo 6 de esta Ordenanza y el trámite de tomas de muestras de ADN canino en heces de la vía pública como iniciación de un procedimiento sancionador.

III. SUJETO PASIVO

Art. 3.º Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa. También lo serán las personas físicas o

jurídicas que resulten identificadas tras el análisis de muestras caninas y contraste de ADN con la base de datos del RIACA del Gobierno de Aragón.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

	<u>Importe en euros</u>
Por perros potencialmente peligrosos (anual)	29,90
Por captura de animal en la vía pública	85,25
Por una unidad analítica de ADN en heces caninas en la vía pública	89,65

VII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Art. 7.º 1. La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, y se exigirá depósito previo de las cantidades que se fijan en el artículo 6 cuando se formule la solicitud de dicho servicio.

2. La tasa por analítica de ADN canino se exigirá dentro del procedimiento sancionador abierto por Policía Local.

3. Excepto en los supuestos de inicio de la prestación, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 30, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ACCIÓN SOCIAL

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por hora de servicio prestado según el cuadro que se establece a continuación:

<u>Ingresos netos mensuales</u>	<u>Importe en euros/hora</u>
—Hasta 185,35 euros	0,75
—De 185,36 a 254,17 euros	1,23
—De 254,18 a 272,92 euros	1,73
—De 272,93 a 333,24 euros	2,22
—De 333,25 a 381,82 euros	2,72
—De 381,83 a 393,16 euros	3,21
—De 393,17 a 449,27 euros	3,71
—De 449,28 a 512,81 euros	4,19
—De 512,82 a 574,59 euros	4,71
—De 574,60 a 636,37 euros	5,19
—De 636,38 a 698,16 euros	5,67
—De 698,17 a 759,94 euros	6,15
—De 759,95 a 821,73 euros	6,67
—De 821,74 a 883,51 euros	7,15
—De 883,52 a 945,30 euros	9,37
—De 945,31 a 1.176,97 euros	11,71
—Más de 1.176,98 euros	14,17

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 31,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE ESPACIOS
DE CARÁCTER SOCIOCULTURAL**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

ACTIVIDADES Y SERVICIOS SOCIOCULTURALES	
1) ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS	
<i>MATRÍCULA ANUAL</i>	
a) Adultos	21,60 €
b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %)	16,40 €
<i>CUOTA POR MES Y ACTIVIDAD</i>	
a) Adultos	21,60 €
b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %)	13,80 €
2) ACTIVIDADES DE MANUALIDADES EN LOS PUEBLOS	
<i>MATRÍCULA ANUAL</i>	
	11,40 €
<i>CUOTA POR MES Y ACTIVIDAD</i>	
a) Adultos	16,60 €
b) Niños (hasta 14 años), pensionistas y personas con discapacidad (mínimo 33 %)	11,40 €
3) ESCUELA MUNICIPAL DE FOLKLORE	
<i>TALLER DE TRAJES REGIONALES</i>	
<i>CUOTA POR MES Y ACTIVIDAD</i>	
	32,00 €
Las cuotas para otras actividades que se ofrezcan por parte del Servicio de Cultura del Ayuntamiento, dentro del ámbito de esta ordenanza, se establecerán de acuerdo con los informes emitidos por los técnicos responsables del servicio que las organice, sin que dicho importe supere el coste de las mismas.	
4) ESPECTÁCULOS:	
Cachet hasta 3.000,00 euros	
Adultos	6,20 €
Pensionistas	4,20 €
Cachet de 3.000,01 hasta 4.500,00 euros	
Adultos	7,30 €
Pensionistas	5,20 €
Cachet de 4.500,01 euros hasta 6.000,00 euros	
Adultos	8,30 €
Pensionistas	6,20 €
Cachet de mas de 6.000,01 euros	
Se incrementará el precio de las entradas hasta un 70%, en función del cachet del espectáculo, tomando como referencia el tramo anterior.	
ESPECTACULOS INFANTILES	3,10 €
CICLO CINE KEATON	5,20 €
CERTAMEN CORAL	6,20 €
ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE	GRATUITO
ESPECTACULOS DE CONTENIDO EDUCATIVO DIRIGIDO A ESCOLARES	GRATUITO
SOCIOS DE LA RAEE	75 % DE LAS TARIFAS
5) EXPEDICIÓN TARJETA DE SOCIO DE LA RAEE	5,20 €
6) VISITAS GUIADAS AL CASCO HISTÓRICO	
<i>PRECIO POR PERSONA</i>	
Rutas con visita a museos	4,50 €
Rutas sin visita a museos	3,30 €
BONIFICACIONES	
Niños de 6 a 12 años (ambas edades inclusive)	75 % DE LA CUOTA
Personas con discapacidad (mínimo 33 %)	
Grupos de más de 25 personas.	
Titulares del carné joven menor de 30 años.	GRATUITO
Niños menores de 6 años y desempleados	
7) ACCESO A MUSEOS	
<i>PRECIO POR PERSONA</i>	
<i>VISITA CON GUÍA (suplemento por persona - Grupo mínimo 10 personas)</i>	1,00 €
BONIFICACIONES	
Niños de 6 a 12 años (ambas edades inclusive)	50 % DE LA CUOTA
Personas con discapacidad (mínimo 33 %)	
Grupos de más de 20 personas.	
Titulares del carné joven menor de 30 años.	
Jubilados	GRATUITO
Centros educativos (Colegios, I.E.S., F.P. y Universidad)	
Niños menores de 6 años y desempleados	

BOP

USO DE SALÓN DE ACTOS (AQUAGRARIA)	
- 1 hora	51,80 €
- 2 horas	83,00 €
- 3 horas	103,70 €
- Media jornada	124,50 €
- Jornada completa	186,70 €

8) ACTIVIDADES CENTRO DE OCIO (LUDOTECA)

A) LUDOTECA BEBE (De 12 meses a 3 años)

CUOTA DIARIA (Para todos los días con programación del servicio. Durante los periodos vacacionales escolares solamente estará disponible en el supuesto de que queden plazas vacantes)		8,20 €
CUOTA PERIODO VACACIONAL - SOLO MES AGOSTO (Por semanas)		
Semana completa (5 días)		30,70 €
Semana incompleta (menos de 5 días)		24,50 €

B) LUDOTECA INFANTIL Y JUNIOR (3 A 11 años) (EJEA Y PUEBLOS)

CUOTA DIARIA (Para todos los días con programación del servicio. Durante los periodos vacacionales escolares solamente estará disponible en el supuesto de que queden plazas vacantes)		6,10 €
BONO 10 ENTRADAS DIARIAS (Para todos los días con programación del servicio. Durante los periodos vacacionales escolares solamente estará disponible en el supuesto de que queden plazas vacantes)		40,90 €
CUOTA PERIODOS VACACIONALES ESCOLARES (Por semana)		
Semana completa (5 días)		22,50 €
Semana incompleta (menos de 5 días)		18,40 €

BONIFICACIONES (para A y B)		
Familiar numerosas de categoría general y especial.		80 % DE LA CUOTA
Concurrencia de discapacidad del menor (mínimo 33 %)		

Una vez realizado el ingreso de las cuotas correspondientes por las reservas realizadas, no procederá la devolución de las mismas salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificadas

9) ACTIVIDADES ESPACIO JOVEN (CASINO) Y CARPA DE VERANO (LA JAIMA) - TARJETA JOVEN MUNICIPAL

TARJETA JOVEN MUNICIPAL (Cuota anual)	41,90 €
TARJETA JOVEN MUNICIPAL (Último Trimestre - Octubre a Diciembre)	15,30 €
Bono 10 entradas diarias (valido para todo el año)	15,30 €
Entrada para un día	2,00 €
Carpa de Verano (La Jaima)	15,30 €
Duplicado y reposición de la Tarjeta Joven Municipal (sin presentación de la tarjeta anterior)	- €

10) ACTIVIDADES CENTRO DE OCIO Y ESPACIO JOVEN EN LOS PUEBLOS

CUOTA TRIMESTRAL (Enero a Marzo; Abril a Junio; Octubre a Diciembre)		23,00 €
(1 día a la semana durante 1,5 horas)		
CUOTA PERIODOS VACACIONALES ESCOLARES (Por semana)		16,90 €

11) BUS JOVEN

	2,00 €
--	--------

12) MATRICULA CURSOS UNIVERSIDAD DE LA EXPERIENCIA

	61,30 €
--	---------

13) OTRAS ACTIVIDADES DE CARACTER SOCIOCULTURAL

Las cuotas para otras actividades a realizar, dentro del ámbito de esta ordenanza, se establecerán de acuerdo con los informes emitidos por los técnicos responsables del servicio que las organice, sin que dicho importe supere el coste de las mismas.

USO DE INSTALACIONES Y ESPACIOS SOCIOCULTURALES

A) USO DE LOS ESPACIOS CENTRO CÍVICO POR ENTIDADES CON ANIMO DE LUCRO

a) Salón de actos	
Tarifa fija (máx. 2 horas)	44,30 €
Por cada hora adicional	19,10 €
Por ser día festivo	33,10 €
Por desarrollarse fuera horario Centro	22,10 €
b) Aulas y Talleres	
Tarifa fija (máx. 2 horas)	44,30 €
Por cada hora adicional	19,10 €
Por ser día festivo	33,10 €
Por desarrollarse fuera horario Centro	22,10 €

B) USO DE ESPACIOS EN TEATRO DE LA VILLA POR ENTIDADES CON ANIMO DE LUCRO

Tarifa fija (máx. 2 horas)	153,30 €
Por cada hora adicional	20,40 €
Por ser día festivo	35,80 €

C) USO DE ESPACIOS EN EL PABELLÓN FERIAL DE EJEA

Recinto Interior (Por día)	641,10 €
Incremento por utilización del bar (Por día)	320,50 €
Recinto exterior (Por día)	320,50 €



Fluido eléctrico (Por día)	74,80 €
Fianza	600,00 €
Para los eventos de carácter social y que repercutan favorablemente en el desarrollo del municipio, al considerarse de interés general, las tasas por utilización del recinto interior y del recinto exterior, se establecerán en la cantidad simbólica de:	20,00 €
D) USO DE LOS ESPACIOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO	
Aulas de 30 m2	15,60 €
Aulas de 30 m2 - Informática	26,10 €
Talleres de 60 m2	19,50 €
Talleres de 250 m2	26,10 €
E) USO DE ESPACIOS SOCIOCULTURALES UBICADOS EN LOS PUEBLOS Y BARRIO POR ENTIDADES CON ANIMO DE LUCRO Y PERSONAS FÍSICAS	
Uso de espacio durante un día	31,10 €
Uso de espacio para la realización de actividad con una duración igual o menor a 15 días (Por día)	4,20 €
Uso de espacio para la realización de actividad con una duración mayor a 15 días (Por día)	3,10 €
Fianza	100,00 €
Los espacios incluidos dentro de este apartado son los siguientes:	
- Pinsoro: (Salón de Cine - Aulas Piscinas - Aulas Ayuntamiento - Aulas Polideportivo)	
- El Bayo: (Salón de Cine - Salón de Baile - Casa de Cultura - Aulas Ayuntamiento)	
- Bardenas: (Salón de Cine - Salón de Baile - Aulas Casa de Juventud - Aulas Ayuntamiento)	
- Valareña: (Salón de Cine - Salón de Baile - Aula Casa del Maestro - Aulas Ayuntamiento)	
- El Sabinar: (Centro Cívico Cultural - Salón Polivalente - Aulas Ayuntamiento)	
- Santa Anastasia: (Centro Cívico Cultural-Baile - Salón Polivalente - Aulas Ayuntamiento)	
- Rivas: (Salón de Baile - Planta superior Polideportivo - Aulas Ayuntamiento)	
- Farasdués: (Aulas Ayuntamiento)	
- La Llana: (Aulas Casa del Barrio - Club Social)	

**REGULADORA DE LA TASA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DEL CAMPING
SITO EN EL PARAJE DENOMINADO "EL BOLASO"**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º La cuota tributaria se determinará por una tarifa fija de acuerdo al siguiente cuadro:

	Importe en euros
Por persona adulta	5,10
Por niño (hasta 12 años)	4,52
Por tienda individual	4,52
Por tienda colectiva o caravana	3,96
Por automóvil	5,66
Por motocicleta	9,06
Por bicicleta	3,07
Por coche-cama	5,10
Por autobús	5,66
Por embarcación	107,50
Por parcela	3,96

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 33,
REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LA ESTACIÓN DE AUTOBUSES DE EJEJA DE LOS CABALLEROS**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

TARIFA A)	IMPORTE
Por entrada o salida de autobús al inicial o finalizar viaje y escala en tránsito	0,42 €
TARIFA B)	IMPORTE
B.1.- Por alquiler mensual de taquilla de despacho de billetes	82,17 €
B.2.- Por alquiler mensual de taquilla doble	164,36 €
TARIFA C)	IMPORTE
C.1.- Para líneas o trayectos de menos de 50 Kms.	0,08 €
C.2.- Para líneas o trayectos de 50 a 100 Kms.	0,17 €
C.3.- Para líneas de mas de 100 Kms.	0,37 €
TARIFA D)	IMPORTE
D.1.- Por estacionamiento o aparcamiento de autobuses de línea regular desde las 8 horas a las 22 horas (Por cada hora o fracción)	0,74 €
D.2.- Por estacionamiento o aparcamiento de autobuses de línea regular desde las 22 horas a las 8 horas (Por cada hora o fracción)	2,88 €
D.3.- Por estacionamiento o aparcamiento de un autobús discrecional, desde las 22 horas a las 8 horas (Por cada hora o fracción):	4,12 €
TARIFA E)	IMPORTE
E.1.- Por cada bulto de hasta 50 Kg (El primer día o fracción)	0,66 €
E.2.- Los días siguientes (Por cada día o fracción)	0,54 €

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 35,
REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
O ELÉCTRICA DENTRO DE DETERMINADAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE EJEJA DE LOS CABALLEROS**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 7.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Tarifa ESRO

	<u>Importe en euros</u>
Período de veinte minutos	0,20
Período de una hora	0,55
Período de dos horas	1,10
Fracciones de cinco minutos	0,05
Tarifa de residente por día o fracción (exclusiva para vía pública)	0,75
Tarifa de residente por abono semanal (exclusiva para vía pública)	2,05
Tarifa anulación de denuncia por exceso de tiempo	3,05
Tarifa anulación de denuncia por carencia de tique	6,15

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 36,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN ALBERGUE-RESIDENCIA JUVENIL**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

SERVICIO DE ALBERGUE		
<i>(Precios de los servicios por persona y día)</i>	TARIFA 1 De 5 a 30 años	TARIFA 2 Mayores de 30 años
Solo alojamiento	11,45 €	13,50 €
Alojamiento más desayuno	14,70 €	16,55 €
Media pensión	21,65 €	23,45 €
Pensión completa (Alojamiento más 3 comidas)	26,65 €	30,50 €
Suplemento por reserva de habitación completa por cada plaza no ocupada en la habitación reservada.	11,15 €	11,15 €
Uso sábana bajera y funda almohada (obligatorio)	1,55 €	1,55 €
Servicios sueltos		
Desayuno/Merienda	3,90 €	3,90 €
Cena/Almuerzo/Picnic	7,75 €	7,75 €
Alquiler Sábanas	2,65 €	2,65 €
GRUPOS DE MAS DE 10 PERSONAS (DE 5 A 30 AÑOS)	90% DE LA TARIFA	
FAMILIAS NUMEROSAS	90% DE LA TARIFA	
NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS QUE NO OCUPEN PLAZA	GRATUITO	
SERVICIO RESIDENCIA DE ESTUDIANTES		
Pensión completa (Alojamiento más 3 comidas)		22,45 €
Importe por curso de 175 días lectivos		3.913,30 €
Pago trimestral por anticipado		1.264,80 €

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 37,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIA
EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL Y CENTRO DE DÍA DE EJE A DE LOS CABALLEROS**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º 1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por servicio según el cuadro que se establece a continuación:

	<u>Importe en euros</u>
1) Estancia en la Residencia Municipal de Mayores:	
—Por la estancia, a tiempo y pensión completa	1.269,81
—Por la estancia, a tiempo y pensión completa, en habitación individual, a petición del usuario	1.423,11
	<u>Importe en euros</u>
2) Centro de Día Municipal:	
A. Servicio completo de centro de día	348,95
B. Servicio en horario de mañanas con comida	282,43
C. Servicio en horario de mañanas sin comida	211,82
D. Servicio en horario de tardes con comida	282,43
E. Servicio en horario de tardes sin comida	211,82
F. Servicio extras y horas extras no contemplados en su contrato:	
—Precio por hora extra	2,45
—Desayuno	1,66
—Comida	6,68
—Merienda	1,66
—Cena	6,68
	<u>Importe en euros</u>
3) Programa Respiro Familiar “Refréscate”:	
—Estancia diurna	27,50

	<u>Importe en euros</u>
—Día completo (una noche)	48,03
—Fin de semana (dos noches - sábado y domingo)	96,07
—Semana completa (de lunes a domingo - siete noches)	336,24
—Quincenal (del 1 al 15 y del 16 al 31)	711,56

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 38,
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º 1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por servicio según las modalidades que se establecen a continuación:

MATRÍCULA CURSO ESCOLAR (Para todas las modalidades)	42,20 €
<i>Precios de los servicios por niño y mes</i>	
ESCUELA MUNICIPAL INFANTIL - EJE A	
MODALIDAD A	
Horario de jornada continua, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 7:30 a 15:30 ó de 8:00 a 16:00, incluyendo servicio de comedor	195,65 €
MODALIDAD B	
Horario de jornada partida, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 9:30 a 13:15 y de 15:00 a 16:45, incluyendo servicio de comedor (salida a las 13:15)	172,44 €
MODALIDAD C	
Horario de jornada continua, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 8:30 a 13:15, no incluyendo servicio de comedor	87,92 €
Servicio de comedor en días sueltos para los alum@s inscrit@s en la modalidad C (Por día)	7,35 €
MODALIDAD D	
Horario de jornada continua, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 8:45 a 16:45, incluyendo en el servicio de comedor la merienda.	216,65 €
AULAS INFANTILES - PUEBLOS	
MODALIDAD A	
Horario de jornada completa, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 9:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00, no incluyendo servicio de comedor.	122,18 €
MODALIDAD B	
Horario de jornada parcial, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 9:00 a 13:00, no incluyendo servicio de comedor.	74,03 €
MODALIDAD C	
Horario de jornada parcial, durante el periodo de septiembre a julio, ambos inclusive, de lunes a viernes, excepto festivos, de 8:45 a 13:15, no incluyendo servicio de comedor (con salida opcional a las 13:00 horas).	83,29 €
PARA TODAS MODALIDADES, EXCEPTO MATRÍCULA	
Por cada hora extra de incremento en el horario	6,80 €
Sujetos pasivos cuya renta per capita mensual de la unidad familiar sea inferior a 268 €	50% DE LA TARIFA
Sujetos pasivos cuya renta per capita mensual de la unidad familiar se encuentre entre 268 € y 467 €	70% DE LA TARIFA
ALTAS	
Las producidas entre el 1 y el 15 de cada mes	100% DE LA TARIFA
Las producidas entre el 16 y el último día de cada mes	50% DE LA TARIFA

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 39,
REGULADORA DE LA TASA POR REPLANTEO, DIRECCIÓN DE OBRA, POR LA COORDINACIÓN
DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS, INSPECCIÓN, CONTROL DE CALIDAD
Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS**

Se aprueba la modificación de los artículos siguientes:

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Art. 6.º El tipo de gravamen a aplicar estará en función de la base imponible según el siguiente cuadro:

Base imponible	Tipo de gravamen
Desde 0,00 hasta 39.999,99 euros	0,00%
Desde 40.000,00 euros en adelante	4,60%